

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento, Quindío, quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de Alimentos iniciado por la señora JOHANA SALDARRIAGA como representante legal en su momento de CARLOS ESTEBAN, ANAMARIA Y LAURA OSPINA SALDARRIAGA contra el señor JHON CARLOS OSPINA, se allegó memorial de los alimentarios donde se desiste de continuar con su reclamación y teniendo en cuenta que dicha petición esta suscrito por los beneficiarios, y que solo con esa manifestación de renuncia de los mismos, basta concluir que se está exonerando al aquí demandado, se atenderá de manera procedente por el Despacho petición.

Finalmente se dispondrá levantar las medidas cautelares que a la fecha se encuentren vigentes en razón a la exoneración aceptada por el Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Dentro del proceso de Alimentos iniciado por la señora JOHANA SALDARRIAGA como representante legal en su momento de CARLOS ESTEBAN, ANAMARIA Y LAURA OSPINA SALDARRIAGA contra el señor JHON CARLOS OSPINA, se ACCEDE a la petición presentada por los beneficiarios.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior se acepta la manifestación de Exoneración de la obligación alimentaria al señor JHON CARLOS OSPINA, respecto de los alimentarios CARLOS ESTEBAN, ANAMARIA Y LAURA OSPINA SALDARRIAGA, por lo expuesto.

TERCERO: Se ordenar levantar las medidas cautelares que a la fecha se encuentren vigentes, en especial la prohibición de salir del país. Por Secretaria procédase de conformidad.

CUARTO: Continúen las presentes diligencias en el archivo definitivo, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez